



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **01 SEP 2022**

**VISTOS:** Oficio N° 3248-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ**, y; el Informe N°1035-2022/GRP-460000 de fecha 19 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 010594 de fecha 31 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de Piura resolvió lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER EL CRÉDITO DERECHO (...)**, a percibir lo establecido en el Art 1° del Decreto de Urgencia N°037-94. **ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER EL PAGO**, a favor de don MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERRES, DNI N°03202581 Y doña LUISA ISABEL CONTRERAS ADRIANZEN , DNI N° 03234153, Técnicos administrativos de la UGEL- Piura, sobre el cálculo y pago del DU N°037-94, incluidos los devengados más los intereses legales, a partir del 01.07.1994 al 31.12.2020 de acuerdo a lo dispuesto con la Ley N°29702 del 16 de junio del 2011, que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada y a la Opinión N°142-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ del 08.09.2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, que les DECLARE FUNDADO la petición de los recurrentes, de acuerdo al informe N°97-2021-GOB.REG.DREP.DADM-REM-J de fecha 11.11.2021, emitido por la Oficina de Administración- Área de Remuneraciones y es como se indica:

APellidos y NOMBRES	CENTRO LABORAL	VIGENCIA	DIFERENCIA ART 1° DU N°037-1994	INTERES LEGALES LABORAL (ART1° LEY N°25920)	TOTAL
MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ	UGEL PIURA	01.07.1994 al 31.12.2020	S/.65,559.59	S/.30,370.28	S/95,929.87

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 0010741, de fecha 12 de abril del 2022, **MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ**, solicitó se cancele el pago de Bonificación reconocida con Resolución Directoral Regional N°10594 del 31 de diciembre del 2021;

Que, con Oficio N° 2257-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 21 de abril del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura formula respuesta a lo solicitado por **MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ**, en adelante el administrado, indicando que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir dicho pago por las limitaciones y restricciones que establece la ley de presupuesto, motivo por el cual se está solicitando Vía Demanda Adicional a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; y en cuanto se priorice y asigne dicho presupuesto, será abonado en la Cuenta del Banco de la Nación;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 11688, de fecha 25 de abril del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **01 SEP 2022**

N°2257-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 21 de abril del 2022, por cuanto no se ajusta a ley y a derecho;

Que, con Oficio N° 3248-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado por correo electrónico al administrado el **día 21 de abril del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 23; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **25 de abril del 2022** se presentó el mismo;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 19 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 01401-2022 de fecha 19 de mayo del 2022, correspondiente al administrado, quien tiene la condición de docente nombrado, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, es preciso señalar que el administrado solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura lo siguiente: "Se cancele el pago de Bonificación reconocida con Resolución Directoral Regional N°10594 del 31 de diciembre del 2021; en atención a ello, la Dirección Regional de Educación Piura, mediante Oficio N° 2257-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 21 de abril del 2022, da respuesta al administrado, indicando que la Sede Regional no cuenta con recursos propios para asumir dicho pago, como detalla:

- Que el presupuesto autorizado del Pliego Regional para el Año Fiscal 2022, fue aprobado con R.E.R. N° 774-2021/GRP-PR; en el marco de la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en la que constituye el límite máximo de recursos con que cuenta cada Unidad Ejecutora; sobre el cual debe efectuarse los compromisos previstos para el citado año, **ESTANDO PROHIBIDO COMPROMETER GASTOS NO PRESUPUESTADOS O AUTORIZADOS.**
- Teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba, no contamos con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago por las limitaciones y restricciones que establece la Ley de Presupuesto. Motivo por el cual se solicitará, **vía Demanda Adicional**, a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional mediante OFICIO N°00161-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 31.01.2022; y en cuanto se priorice y asigne dicho presupuesto, éste será abonado en la cuenta del Banco de la Nación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Dirección Regional de Educación Piura emitió la Resolución Directoral Regional N° 010594 de fecha 31 de diciembre del 2021, reconociendo a favor del administrado el derecho a percibir lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, incluidos los importes devengados más intereses legales; pero también dispuso en su Artículo Tercero que: "Las Oficinas de administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución **está supeditado a las previsiones presupuestales** debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas" (**negrita es agregada**);

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto, en efecto, el inciso 1) numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", señala que: "**Equilibrio Presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas Públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente**";

Que, por otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", vigente al momento de la emisión del acto administrativo impugnado, establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el numeral 4.2 señala: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)**";

Que, conforme a los límites de los créditos presupuestarios y prohibiciones establecidas en las normas presupuestarias, se tiene que la Dirección Regional de Educación de Piura ha cumplido con dar respuesta entendiéndose que los extremos de la petición del administrado tienen incidencia en la ejecución de gasto público que se sujetan de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que los actos administrativos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad;

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 251 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ** contra el Oficio N° 2257-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 21 de abril del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el Acto que se emita a **MARIO RIGOBERTO LAMADRID GUTIERREZ** en su domicilio procesal sito en Urb. 15 de setiembre MZ G Lote 06 del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura en el modo y forma de ley, comunicar a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
CENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

